



ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA  
AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

---

**Inf.10/2016Corr.**  
5 de abril de 2016

**Original:** inglés

**Documento de trabajo presentado por la Secretaría del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL) a la segunda sesión del Grupo de trabajo de composición abierta para hacer avanzar las negociaciones multilaterales de desarme nuclear (OEWG, por sus siglas en inglés) establecido mediante la Resolución 70/33 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2 – 13 de mayo de 2016)**

El Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe – Tratado de Tlatelolco – es el primer instrumento jurídico multilateral que prohibió las armas nucleares. Su negociación, concluida el 14 de febrero de 1967, fue larga y difícil, demandó un total de 27 meses y contó con la participación de países extra regionales. En la última reunión negociadora, asistieron 22 países observadores y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

El Tratado de Tlatelolco entró en vigor el 25 de abril de 1969. Sin embargo, no fue sino hasta el año 2002 que entró en vigor para los 33 Estados de la América Latina y el Caribe.

A continuación se transcriben los artículos del Tratado de Tlatelolco que tienen especial relevancia para los trabajos del OEWG y se acompañan con algunos comentarios.

## Artículo 1 (Obligaciones)

1. *Las Partes Contratantes se comprometen a utilizar exclusivamente con fines pacíficos el material y las instalaciones nucleares sometidos a su jurisdicción, y a prohibir e impedir en sus respectivos territorios:*
  - a. *El ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición, por cualquier medio, de toda arma nuclear, por sí mismas, directa o indirectamente, por mandato de terceros o en cualquier forma, y*
  - b. *El recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear, directa o indirectamente, por sí mismas, por mandato a terceros o de cualquier otro modo.*
2. *Las Partes Contratantes se comprometen, asimismo, a abstenerse de realizar, fomentar o autorizar, directa o indirectamente, el ensayo, el uso, la fabricación, la producción, la posesión o el dominio de toda arma nuclear o de participar en ello de cualquier manera.*

El Artículo 1 del Tratado de Tlatelolco contiene los siguientes elementos fundamentales:

- El compromiso de utilizar la energía nuclear exclusivamente con fines pacíficos. Se trata del punto de partida del Tratado de Tlatelolco (párrafo 1),
- Cinco acciones prohibidas dirigidas a los Estados Parte en el Tratado referentes a armas nucleares (ensayo, uso, fabricación, producción, adquisición) (párrafo 1, inciso a),
- Cinco acciones prohibidas dirigidas a los Estados Parte relacionadas con armas nucleares provenientes de terceros Estados (recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento, posesión) (párrafo 1, inciso b),
- Dichas acciones son prohibidas para los Estados Parte en el Tratado, sea en sus territorios o en territorios de terceros “de cualquier manera” (párrafo 2).

Esas prohibiciones cubren las acciones de los Estados Parte directa o indirectamente, por ellos mismos o por mandato de terceros Estados. Tales prohibiciones son aplicables a los Estados Parte tanto en sus territorios como fuera de ellos.

Este artículo es la disposición jurídica más completa, a la fecha, sobre la prohibición de las armas nucleares, pues incluye todos los aspectos, actores y posibilidades.

#### **Artículo 5 (Definición de las armas nucleares)**

El Tratado de Tlatelolco define “arma nuclear”; mientras que otros tratados que también establecieron zonas libres de armas nucleares se refieren a “dispositivo explosivo nuclear”.

El ejemplo del Tratado de Tlatelolco resulta de utilidad pues contiene una de las primeras y únicas definiciones del arma nuclear en un instrumento jurídico internacional.

El Artículo 5 del Tratado de Tlatelolco establece:

*Para los efectos del presente Tratado, se entiende por “arma nuclear” todo artefacto que sea susceptible de liberar energía nuclear en forma no controlada y que tenga un conjunto de características propias del empleo con fines bélicos. El instrumento que pueda utilizarse para el transporte o la propulsión del artefacto no queda comprendido en esta definición si es separable del artefacto y no parte indivisible del mismo.*

#### **Artículo 7 (Organización)**

De los cinco tratados que establecen zonas libres de armas nucleares, solamente el Tratado de Tlatelolco y el Tratado de Pelindaba crearon instituciones para velar por el cumplimiento de las obligaciones de dichos tratados: el OPANAL y la *African Commission on Nuclear Energy – AFCONE* – respectivamente. La diferencia principal entre ambas organizaciones es que el OPANAL funciona ininterrumpidamente desde hace casi 50 años. Aunado a ello, de acuerdo con el Tratado de Tlatelolco, el OPANAL tiene como objetivo final la búsqueda y consecución del desarme nuclear general y completo.

Los primeros tres párrafos del Artículo 7 del Tratado de Tlatelolco establecen:

- 1. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente Tratado, las Partes Contratantes establecen un organismo internacional denominado “Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe”, al que en el presente Tratado se designará como “el Organismo”. Sus decisiones sólo podrán afectar a las Partes Contratantes.*
- 2. El Organismo tendrá a su cargo la celebración de consultas periódicas o extraordinarias entre los Estados Miembros en cuanto se relacione con los propósitos, las medidas y los procedimientos determinados en el presente*

*Tratado y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.*

3. *Las Partes Contratantes convienen en prestar al Organismo amplia y pronta colaboración de conformidad con las disposiciones del presente Tratado y de los acuerdos que concluyan con el Organismo, así como los que éste último concluya con cualquier otra organización u organismo internacional.*

### **Artículo 17 (Uso pacífico de la energía nuclear)**

Como se mencionó anteriormente, mediante el Artículo 1 del Tratado de Tlatelolco, las Partes Contratantes se comprometen a utilizar la energía y el material nucleares bajo su jurisdicción exclusivamente con fines pacíficos. El Artículo 17 del Tratado retoma el derecho inalienable de sus Partes para utilizar la energía nuclear con fines pacíficos. Este artículo señala:

*Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Tratado menoscaba los derechos de las Partes Contratantes para usar, en conformidad con este instrumento, la energía nuclear con fines pacíficos, de modo particular en su desarrollo económico y progreso social.*

### **Artículo 29 (Entrada en vigor)**

Este artículo enumera cuatro requisitos para la entrada en vigor del Tratado en toda su zona de aplicación (definida en el Artículo 4). El párrafo 2 del Artículo 29, otorgó a los Estados que ratificaran el Tratado la facultad de dispensar dichos requisitos.

A partir del año 2002, al completarse la ratificación de todos los Estados de América Latina y el Caribe, los cuatro requisitos fueron cometidos:

- a. *Entrega al Gobierno Depositario de los instrumentos de ratificación del presente Tratado por parte de los Gobiernos de los Estados mencionados en el Artículo 26 que existan en la fecha en que se abra a firma el presente Tratado y que no se vean afectados por lo dispuesto en el párrafo 2 del propio Artículo 26.*
- b. *Firma y ratificación del Protocolo Adicional I anexo al presente Tratado, por parte de todos los Estados extracontinentales o continentales que tengan, de jure o de facto, responsabilidad internacional sobre territorios situados en la Zona de aplicación del presente Tratado.*
- c. *Firma y ratificación del Protocolo Adicional II anexo al presente Tratado, por parte de todas las potencias que posean armas nucleares.*

*d. Celebración de acuerdos bilaterales o multilaterales sobre la aplicación del Sistema de Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el Artículo 13 del presente Tratado.*

Los Estados mencionados en los incisos *b* y *c* del párrafo 1 del Artículo 29 (China, Estados Unidos, Francia, Países Bajos, Reino Unido y Rusia) firmaron y ratificaron los Protocolos Adicionales I y II, cumpliendo parte esencial de esos requisitos.